

Valledupar, enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: INASISTENCIA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: ROSA MATILDE CUELLO ARRIETA

DEMANDADO: ALFONSO PABLO NOGUERA ARAUJO

RADICADO: 20001-3110-002-2022-00449-00

La señora ROSA MATILDE CUELLO ARRIETA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de INASISTENCIA ALIMENTARIA contra el señor ALFONSO PABLO NOGUERA ARAUJO; el despacho mediante auto de fecha, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés(2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de INASISTENCIA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS seguida por la señora ROSA MATILDE CUELLO ARRIETA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef192bb7e6a789fef0e4e4f2c531d926dd6103c28a173537c47d3d301e8173**

Documento generado en 31/01/2023 12:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>